

Constancia Secretarial: Manizales, ocho (8) de febrero de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00069-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (8) de febrero de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por el Banco Pichincha S.A. contra Juan David Ortiz Henao, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00069-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Lo anterior, en consideración a que se libraré mandamiento de pago por concepto de intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y no desde su vencimiento por no haberse generado aún.

Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Juan David Ortiz Henao y a favor del Banco Pichincha S.A. por las siguientes sumas de dinero:

1. CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$47.600.000) por concepto del capital contenido en el pagaré n.º 3497600 con fecha de vencimiento del 5 de mayo de 2020.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 6 de mayo de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar como el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Sara María Corrales Laverde portadora de la T.P. n.º 50.598 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67aad387ae887d6727664ee184cd62366430577b8070e8273cc887e8e9db8ec0

Documento generado en 08/02/2021 11:15:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>